



“La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal”
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 302/20-2021/JL-I.

- 1) TIENDAS SORIANA S. A. DE C. V. (DEMANDADO)
- 2) SERVICIOS EJECUTIVOS SORIANA S. A. DE C. V. (DEMANDADO)
- 3) ORGANIZACIÓN SORIANA S. A. B. DE C. V. (DEMANDADO)
- 4) CONTROLADORA COMERCIAL MEXICANA S. A. B. DE C. V. (DEMANDADO)
- 5) SERVICIOS FINANCIEROS SORIANA S. A. P. I. DE C. V. SOFOM E. R. (DEMANDADO)
- 6) CONTROLADORA DE TIENDAS DE CONVENIENCIA S. A. DE C. V. (DEMANDADO)
- 7) CENTROS COMERCIALES SORIANA S. A. DE C. V. (DEMANDADO)
- 8) INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (TERCERO INTERESADO)

En el expediente número 302/21-2022/JL-I-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por ALICIA GRISELDA BARRERA SEGURA en contra de Tiendas Soriana S.A. de C.V., Administración Soriana S.A. de C.V., Servicios Ejecutivos Soriana S.A. de C.V., Organización Soriana S.A.B. de C.V., Controladora Comercial Mexicana S.A.B. de C.V., Servicios Financieros Soriana S.A.P.I de C.V. SOFOM E.R., Controladora de Tiendas de Conveniencia S.A. de C.V. y Centros Comerciales Soriana S.A. de C.V.; con fecha 08 de agosto de 2022, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 8 de agosto de 2022.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) El escrito recepcionado en la oficialía de partes de este Juzgado Laboral el 12 de julio de 2022, suscrito por la ciudadana Alicia Griselda Barrera Segura - Parte actora -, por medio de la cual señala nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones, se acepta el ofrecimiento de trabajo y se fórmula su réplica y, sus respectivas objeciones; En consecuencia, Se provee:

1: Se Revoca y se Señala Nuevo Domicilio.

En atención al escrito de fecha 8 de julio de 2022, suscrito por la ciudadana Alicia Griselda Barrera Segura -Parte actora -, se revoca el domicilio reconocido en el proveído de fecha 9 de septiembre de 2021, para oír y recibir notificaciones personales de la ciudadana Alicia Griselda Barrera Segura -Parte actora -, por lo que se deja sin efectos el mismo y se reconoce como nuevo domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, en el predio ubicado en la Avenida Pedro Sainz de Baranda, Manzana 9, Lote 5, Fraccionamiento Villas Ah Kim Pech, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que, en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Por otro lado, al haber señalado la ciudadana Alicia Griselda Barrera Segura, en su escrito inicial de demanda, que autorizaba a los ciudadanos Wilbert del Carmen Novelo Lugo, Fabiola Torres Andrade, William Antonio Pech Medina, Mónica Ediel Moguel Ramírez, Itzel Guadalupe Cervera Salazar, Mario Humberto Manzanilla Rodríguez, Zoila Reina de los Ángeles Quen Uc, Isabel de los Ángeles Ramírez Dzib, José Yovani Herrera Paredes y Niurka Alexandra López Poot; para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

2: Diligencia de Reinstalación.

En atención a la manifestación realizada por la ciudadana Alicia Griselda Barrera Segura -parte actora-, en su escrito de fecha 8 de julio de 2022, que aceptaba el ofrecimiento de trabajo que le hiciera la parte demandada en su escrito de contestación, se ordena la Reinstalación Provisional de la ciudadana Alicia Griselda Barrera Segura, en el puesto laboral que le ofreciera Administración Soriana, S.A de C.V. por lo que se fija el día miércoles 24 de agosto a las 9:00 horas para que se materialice la Diligencia de Reinstalación, debiendo comparecer las partes a la instalación de la fuente de trabajo, el cual se encuentran en el domicilio ubicado en la Avenida Central, Número 91, Colonia Santa Ana, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

De igual forma, en término de lo señalado en el artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor, se comisiona al Notificador adscrito a este Juzgado para que, en la fecha y hora antes señalados, acuda al domicilio citado en líneas precedentes y dé fe todo lo actuado en la Diligencia de Reinstalación.

En ese orden de ideas, con fundamento en el numeral 713 de la Ley Federal del Trabajo en vigor y a fin de que se verifique en forma correcta la Diligencia de Reinstalación del trabajador en su empleo, se le exhorta al patrón para que proporcione los medios necesarios que faciliten su realización, así como que se encuentre presente en forma personal o por conducto de su apoderado o representante legal, durante la práctica de la diligencia hasta su culminación.

Así también, se le requiere al patrón que, en caso de alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha Diligencia de Reinstalación, informe oportunamente a este Juzgado, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

3: Réplica formulada por la Parte Actora.

Con fundamento en el primer párrafo del ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepciona la réplica y las objeciones ofrecidas por la parte actora, respecto a la contestación de la moral Administración Soriana, S.A de C.V. - Parte demandada-, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones que hace la ciudadana Alicia Griselda Barrera Segura -Parte actora-, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en el escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones hechas por la ciudadana Alicia Griselda Barrera Segura, en cuanto a los escritos de contestación de los demandados, mismas que no se plasman en el presente proveído por encontrarse insertas en el escrito, el cual forma parte de este expediente.

Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en el ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan la prueba ofrecida por la Parte Actora, para demostrar los aspectos que preciso en su respectivo escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuál es la prueba que ofreció la parte actora, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. Pericial Caligráfica, Grafoscópica, Grafométrica, Dactiloscópica y Documentoscópica, sobre las Documentales privadas consistentes en original de 29 recibos de nómina que comprende del periodo 20 de junio de 2020 al 2 de julio de 2021.

Prueba que queda en reserva de ser admitida o desechada, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

4: Vista para la contrarréplica.

En términos de la primera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la réplica formulada por la parte actora, así como de sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario la - Parte demandada - Administración Soriana, S.A de C.V. a fin de que en un plazo de 5 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su emplazamiento, plantee su contrarréplica o en su caso, objete las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Se les recuerda a la - Parte demandada - que, al presentar su contrarréplica, de conformidad con lo establecido en la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá acompañar copias para su traslado a la parte actora, así como copias de las pruebas que ofrezca en relación a su contrarréplica.

Por último, se le hace saber a la - Parte demandada - que, en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

5: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, el escrito y documentación adjunta, descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Miriam Verence Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.

San Francisco de Campeche, Campeche, 09 de agosto de 2022.

Lic. Erik Fernando Ek Yañez
Notificador y/o Actuario Interino Adscrito al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR